



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia n.º 126183
CUI 11001020400020220182400
Luis Alfonso Ramírez Torres

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En providencia de 5 de septiembre de 2022, se dispuso requerir al abogado Robert Salazar López, para que, en el término de tres (3) días siguientes al enteramiento de ese auto, aportara poder especial para actuar o indicara las circunstancias que lo faculten a obrar como agente oficioso de **Luis Alfonso Ramírez Torres**, *so pena* de ser rechazada la demanda de tutela (artículo 17 del Decreto 2591 de 1991).

En cumplimiento de ello, el mencionado profesional del derecho aportó, vía correo electrónico, memorial suscrito por **Luis Alfonso Ramírez Torres**, donde otorga poder especial, amplio y suficiente a Robert Salazar López, para que lo represente dentro del trámite de la referencia.

Subsanada, entonces, la situación descrita y al advertirse que está reunidos los requisitos para dar curso a la demanda de tutela incoada por **Luis Alfonso Ramírez Torres**, a través de apoderado especial, contra la **Sala Penal del Tribunal Superior de Cali** y el **Juzgado 1º de Ejecución y Medidas de Seguridad de Cali**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, se asume el conocimiento de la misma.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese a las partes e intervinientes dentro de la actuación cuestionada (rad. 11001-60-00000-2012-01390-00/01 (NI 13791)), así como a todo aquel que tenga *relación directa* con las pretensiones de la parte accionante.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, *así como del estado actual proceso cuestionado*, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y proveídos deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico. (despenaltutelas001rc@cortesuprema.gov.co)

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Magistrado